



PLENO 21 DE NOVIEMBRE 2024

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS

D^a Ana María Velasco Garrido (PP)
D. Salvador Pedraza López (PP)
D^a Susana Aragón García (PP)
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)
D^a Cristina Isabel Cintrano Montes (PP)
D^a María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
D^a Ana Vilaseca Agüera (PP)
D^a Esperanza Macarena Diánez Correa (PP)
D^a Encarnación Pérez Cabrera (PP)
D^a María Aguilar Reyes (PP)
D^a María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
D^a Julia Simón Ortega (PP)
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)
D^a Emma María Molina Fernández (PSOE)
D^a Francisca Márquez Contreras (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
D^a Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
D^a Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Juan Serrano Pérez (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL

D. Jorge Jiménez Oliva

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. José Miguel Gómez del Puerto

En Estepona siendo las nueve horas del día 21 de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as del Partido Popular (PP), D^a Ana María Velasco Garrido, D. Jorge Moro Domingo y D^a Esperanza Macarena Dianez Correa. Tampoco asiste la Concejala del Partido Socialista (PSOE), D^a Francisca Márquez Contreras.

El Concejel del Partido Popular (PP), D. Daniel García Ramos, abandona la sesión al comenzar el capítulo de asuntos urgentes, no participando en la votación y no incorporándose más a la sesión.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género. Así mismo, el Alcalde pide, como en años anteriores, un minuto de silencio porque en estas fechas se conmemora el día de la prevención de la violencia de género.



La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero

'20241121 ESTEPONA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

c9c9aab3819f2c50406c213f355ceaaf31cfad3e6a249ddf032196a76e631 y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12>

Constituida válidamente la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y, abierto el acto por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día, según se expresa a continuación:

Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, de los borradores de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 27 de Septiembre y 31 de Octubre de 2024.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=80>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones a que se refiere el epígrafe, cuyos borradores se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Se queda el punto sobre la mesa y se traerá para el siguiente pleno al comunicar la oposición no haber podido abrir los enlaces de las actas. El Alcalde – Presidente manifiesta que desde la Secretaría se comunicará esta incidencia al Centro de Proceso de Datos (CPD) para ver que problema técnico puede haber.

Punto 2º.- Dictamen Aprobación Modificación Relación Puestos de Trabajo Personal Funcionario, rectificando error material puesto Delineante. (Expte. 38316/2022)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=198>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de Cuentas, de fecha 18 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“La presente propuesta se emite en relación con la rectificación de un error material en el puesto de Delineante de la Relación de Puestos de Trabajo de funciones de este Ayuntamiento.

Visto los antecedentes que a continuación se relacionan,

- BOPMA n.º 66 de 10 de abril de 2023, donde se procedió a la publicación del



Acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2023 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Estepona.

- BOPMA n.º 176 de 12 de septiembre de 2024, donde se procedió a la publicación del Acuerdo de Pleno de fecha 29/08/2024, en cuya parte dispositiva se dispuso, entre otras, aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Estepona consistente en:[...]

4. Creación del puesto de Delineante, con su correspondiente descripción y valoración.

CÓDIGO	GRUPO	PUESTO TRABAJO	S.B.	NIVEL C.D	PUNTOS	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
52	C1	DELINEANTE	C1	18	1.135	1.009,19€

- Consta en el expediente Certificado del Secretario de la Mesa General de Negociación de Funcionarios de fecha 24 de enero de 2024, donde se viene a establecer de modo expreso que se aprobó por unanimidad la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, entre las que se incluía, la creación del puesto de delineante con su correspondiente descripción y valoración.

- De la misma forma, consta en el expediente Anexo I de descripción y valoración del puesto de delineante en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento, donde expresamente se indica:

“ANEXO I: DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN

DENOMINACIÓN: Delineante

NIVEL DE CD: 18

FORMA PROVISIÓN: Concur-Opos

SUBGRUPO: C1

N.º DE PUESTOS: 1

PUNTOS: 1135

CÓDIGO: 52

ESCALA: Administración Especial **SINGULARIZADO:** Sí

REQUISITOS DESEMPEÑO.

FORMACIÓN ESPECÍFICA: Especialidad en Edificios y Obras – Edificios y

Urbanismo

REQUERIMOS ESPECÍFICOS:

Formación

Profesional de 2º Grado en la

rama de

Delineación o Técnico Superior o

equivalente[...].”

Se comprueba que la titulación exigida es la formación profesional de segundo grado en la rama de delineación o técnico superior o equivalente.

- Propuesta de modificación de bases generales como funcionario interino del puesto de Delineante por parte de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función



Pública de fecha 26/09/2024 en relación con la publicación en el BOPMA n.º 166 del anuncio de las bases que han de regir el procedimiento de selección de personal funcionario interino por concurso para la cobertura de vacante de una plaza de delineante, clasificada en la escala de Administración Especial, subescala de Cometidos Especiales, Delineante, grupo C1.

Considerando el informe del Jefe de RR.HH., Personal, con la conformidad del Secretario General, en el que en sus fundamentos de derecho y conclusiones, establece,

“2.- Fundamentos jurídicos.

Primero.- Sobre la rectificación de errores materiales.

Establece de modo expreso la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA en lo sucesivo), en su art. 109,2 que “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Mediante este precepto se trata de rectificar aquellas irregularidades que no son contrarias a la legalidad, tratándose de actos válidos que pretenden depurar aquellos elementos erróneos que integran el acto, sin que ello suponga una modificación de su contenido, tal y como ocurre en este caso.

En este sentido, reiteradamente viene exigiendo la jurisprudencia que el objeto de la rectificación debe ser una simple equivocación elemental que se derive de los propios datos que constan en el expediente, y que se manifiesta de forma clara, patente y ostensible, que se evidencia por sí sola, sin necesidad de mayores razonamientos ni, por supuesto, de operaciones valorativas sobre normas jurídicas. Por lo tanto, el error debe ser manifiesto, que no plantee dudas sobre su existencia. Especialmente ilustrativas, resultan las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1988 y 16 de enero de 1995, que recuerdan el criterio jurisprudencial consolidado en lo que atañe al alcance del «error», señalando que ha de considerarse por tal “a aquel que verse sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, algo que se refiere a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación debiendo poseer las notas de ser evidente, indiscutible y manifiesto”; quedando excluido de su ámbito, por tanto, “todo aquello que se refiere a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración de las pruebas e interpretación de las disposiciones y calificaciones que pueda establecerse” (STS 4 octubre 1993, entre otras), o sea, todo lo que vaya más allá de los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa (STS 16 julio 1992).

La rectificación no debe ser una modificación y, obviamente, no puede alterarse el sentido del acto administrativo, cosa que no ocurre en este caso.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de julio de 2018 (STS 2670/2018), vuelve a analizar los requisitos para la concurrencia del error material “Para poder aplicar este mecanismo excepcional que permite rectificar una resolución administrativa sin sujeción a plazo, es preciso determinar si concurre el presupuesto de hecho previsto en la norma: la existencia del error que, además, debe cumplir los requisitos de ser material, de hecho o aritmético. Pues bien, tal y como ha señalado una abundantísima jurisprudencia, entre otras STS de 29 de marzo de 2012, RC 2416 / 2009 y [24 de junio de 2015 \(rec. 2256/2014\)](#) en las que se cita una copiosa jurisprudencia ([STS de 18 de junio de 2001, recurso de casación 2947/1993](#), con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de



1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), para que su viabilidad sea posible, esa rectificación de errores requiere lo siguiente: [...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión”.

Segundo.- En este caso concreto, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento donde, entre otras, se creó el puesto de delineante, fue publicada en el BOPMA n.º 176 de 12 de septiembre de 2024, sin que al respecto ningún interesado haya objetado nada ni se haya recibido propuesta de modificación de ningún tipo.

Esta modificación de la RPT de funcionarios (BOPMA n.º 176 de 12/09/2024) fue aprobada en Sesión plenaria de 29/08/2024, y en su parte dispositiva se dispuso, entre otras, aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Estepona consistente en la creación del puesto de Delineante en el grupo de clasificación C1.

No obstante lo anterior, mediante Propuesta de modificación de bases generales como funcionario interino del puesto de Delineante por parte de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 26/09/2024 en relación con la publicación en el BOPMA n.º 166 del anuncio de las bases que han de regir el procedimiento de selección de personal funcionario interino por concurso para la cobertura de vacante de una plaza de delineante, clasificada en la escala de Administración Especial, subescala de Cometidos Especiales, Delineante, grupo C1, se instaba a esta Administración Local para la modificación de las bases en los términos de la misma donde entre otras consideraciones, se venía a proponer la modificación de las bases y encuadrar el puesto de delineante en el grupo de clasificación B conforme la titulación exigida para su prestación, lo cual se llevó a cabo mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024-7521 de 14 de octubre de 2024 (BOPMA n.º 206 de fecha 24 de octubre de 2024).



Así, y aunque la propuesta es referente al expediente relativo a las bases que rigen la convocatoria del puesto de delineante, en este caso concreto, la rectificación en cuestión de la RPT de funcionarios es una simple corrección del grupo de clasificación, ya que por error se clasificó el puesto de delineante en el grupo C1 cuando debió de haberse enmarcado dentro del grupo B.

Concretado lo anterior, el art. 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, establece que: “Los funcionarios de carrera de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación, quedarán agrupadas conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, en los grupos que éste determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso”.

Por su parte, el art. 101 de la Ley 5/2023 de la Función Pública de Andalucía (LFPA en lo sucesivo), al igual que el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) viene a establecer las titulaciones exigidas para el acceso a los distintos cuerpos y escalas según su grupo de clasificación que, en el caso del grupo B, se exigirá estar en posesión del título de técnico superior, que es la titulación que precisamente se establece y se exige en la ficha individual del puesto de delineante de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento y que, por error, se consignó en la misma el puesto de delineante dentro del grupo C1.

En concreto, la Disposición adicional quinta de la LFPA establece de modo expreso que “La Administración General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 y, de conformidad con la normativa estatal de carácter básico, agrupará al personal funcionario en los siguientes cuerpos y especialidades: B.1.2002. Delineantes.

Requisito: titulación de Técnico Superior de Formación Profesional de la familia de Organización y Control de Obras de Construcción, Proyectos de Edificación o en Proyectos de Obra Civil”.

En este caso, se comprueba fácil y objetivamente que la titulación exigida para el puesto «técnico superior» no se corresponde con la clasificación en el grupo C1 sino en el grupo B, por lo que resulta evidente que se trata de un simple error, sin que éste presente ninguna disquisición jurídica y es independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, que es lo que viene exigiendo la doctrina jurisprudencial más uniforme, tal y como ocurre en este caso (STS 13 junio de 2000).

Por ello, con estos hechos, la posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo, que es lo que se ha producido en este caso, donde como se ha reiterado, por error se consignó en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario que la clasificación del puesto de delineante era dentro del grupo C1 cuando debió de haber sido en el grupo B.

A título ilustrativo, como se ha indicado, se pone de manifiesto que la Disposición adicional quinta relativa a los cuerpos y especialidades de la Administración general de la Junta de Andalucía de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, enmarca el puesto de delineante en el grupo de clasificación B.



Tercero.- *Por otro lado, es doctrina jurisprudencial consolidada la que considera que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general. Esta determinación justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación y/o modificación de la RPT la previa información pública, por cuanto el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.*

Por último, teniendo en consideración lo dispuesto en el art. 90 y art. 22,2 i) LBRL, la competencia, en su caso, para la aprobación de la RPT y, en consecuencia para su modificación o rectificación como en este caso, corresponde al pleno de la corporación municipal.

3.- Conclusiones.

Por todo lo expuesto, a la vista de los antecedentes y fundamentos que constan en el presente, se concluye que procede la rectificación del error material desarrollado y, en consecuencia, rectificar el Anexo I de descripción y valoración del puesto de delineante en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria de este Ayuntamiento de 29 de agosto de 2024 (BOPMA n.º 176 de 12 de septiembre de 2024) y donde se consignó el grupo de clasificación C1 rectificarlo por el grupo B.”

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Alcaldía de 22 de Enero de 2024, por la teniente alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanosde, D^a. Ana Vilaseca Agüera, se propone a la Alcaldía-Presidencia, se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar el siguiente acuerdo,

Único.- Rectificar el error material desarrollado, y en consecuencia rectificar el Anexo I de descripción y valoración del puesto de delineante en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento aprobada en sesión plenaria de 29 de agosto de 2024 (BOPMA n.º 176 de 12 de septiembre de 2024) en la que se consignó el grupo de clasificación C1, siendo el grupo de clasificación correcto B”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 18 (14 PP , 3 PSOE y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos



Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 3º.- Dictamen Aprobación Declaración de interés especial de las obras para la creación de un nuevo Centro para Personas Mayores en situación de Dependencia a favor de la asociación de enfermos de Alzheimer. (Expte. 38469/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=738>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía y Presidencia, de fecha 18 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

*“A la vista de escrito interpuesto por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Estepona, con CIF G-29767886, en fecha 22/10/2024 (2024-E-RE-33634), por el que solicita **“BONIFICAR CON EL 95% EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS al futuro Centro para Personas Mayores en situación de Dependencia (Enfermos de Alzheimer) que se construirá en el Local 1 del Conjunto Residencial Estepona Garden de la UEN-R19 “María Rojas”, todo ello según lo dispuesto en el art. 3ºBis de la Ordenanza 1.4 de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Estepona”**.*

Toda vez que el Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales limita el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos ya que *“sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”*, conforme a lo regulado en su art. 236.

Según consta en los archivos de dicha Delegación, la entidad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el n.º 32.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024-7829, de 25 de octubre, se concede licencia de obra mayor a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ESTEPONA *“... cuya finalidad es el acondicionamiento de local para Centro de Personas Mayores, con situación en Conjunto Residencial Estepona Garden, Fase 1, Local 1 (con referencia catastral 7942413UF0374S0112AS), de este término municipal”*.

Dado el arraigo que posee la Asociación en nuestra localidad y la gran labor desarrollada en pro de familiares y afectados/as por la enfermedad, dichas obras poseen un especial interés por concurrir circunstancias sociales y culturales.

A la vista del informe jurídico n.º 2024-0102, de 8 de noviembre, elevado por el Letrado municipal, en funciones asignadas de asesoramiento a la Delegación de Participación Ciudadana, sr. Rodríguez Márquez, donde se concluye, tras analizar la normativa que resulta de aplicación y los antecedentes obrantes en el expediente, que *“i. La concesión de la bonificación ha sido instada por el interesado, en su calidad de sujeto pasivo del ICIO. ii. La solicitud ha sido interpuesta con anterioridad al inicio de la obra, momento que determina el devengo del impuesto. iii. Se trata de una bonificación potestativa, contemplada en la ordenanza fiscal correspondiente, cuyo importe alcanza el 95% del impuesto. iv. Para beneficiarse de dicha bonificación deben concurrir circunstancias sociales culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que deberán quedar acreditadas en*



el expediente. v. La competencia para declarar el especial interés o la utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación adoptándose, en cualquier caso, por mayoría simple”.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias delegadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2024-5197, de 10 de julio, es por lo que AL Ayuntamiento Pleno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Declarar el interés especial de las obras indicadas, licencia de obra mayor concedida a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Estepona, con CIF G-29767886, por causa de su interés social.

SEGUNDO. Remitir al departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, a los efectos oportunos”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 4º.- Dictamen Aprobación Proyecto de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Estepona sobre las condiciones de cesión de uso de inmueble municipal, sito en el Centro Cultural Mirador del Carmen de Estepona, como sede del nuevo Conservatorio Elemental de Música de Estepona. (Expte. 30172/2023)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=1049>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía y Presidencia, de fecha 18 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente epigrafiado, de conformidad con la Memoria justificativa que figura en el mismo y damos por reproducida a los efectos de la presente Propuesta, para culminar la actuación coordinada y conjunta de Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Estepona en orden a la creación del Conservatorio Elemental de Música de Estepona, se propone la formalización del convenio de colaboración que consta en el expediente y transcribe al final, remitido por dicha Consejería y denominado *“Convenio de Colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Estepona sobre las condiciones de cesión de uso de un inmueble municipal sito en el Centro Cultural Mirador del Carmen de Estepona, como sede del nuevo*



Conservatorio Elemental de Música de su Municipio.”

Como recoge la Cláusula Primera del Proyecto de Convenio, su principal objeto es “...la cesión gratuita a la Junta de Andalucía del bien inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 1, Tomo 1698, Libro 1450, folio 97, Inscripción 1ª, finca n.º 80210, con referencia catastral 7027701 UF0372N 0001 RT*, sito en Avda. de España n.º 290 y con finca matriz en el Centro Cultural Mirador del Carmen de Estepona (Málaga), adaptado a su destino de uso docente, para la creación de un conservatorio elemental de música en Estepona (Málaga), como su sede con carácter temporal indefinido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, el artículo 57.bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, y según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y establecer las obligaciones y compromisos que asumen las partes.”

La Cláusula Segunda establece las características de la cesión gratuita de uso que implica la mutación demanial externa: cesión gratuita, de carácter temporal e indefinido, del uso del bien de titularidad municipal, vinculado a un uso dotacional público educativo, en concreto, para la creación del Conservatorio Elemental de Música de Estepona, que estará vigente en tanto que el bien tenga dicho destino.

Conforme a la certificación emitida por la Secretaría que figura en el expediente, el inmueble objeto de la actuación constituye la Finca Número 2019 del Epígrafe 1º, Inventario Municipal de Bienes, Finca n.º 80210 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Estepona.

El conservatorio se ubica en las dos plantas inferiores, bajo el rasante de la actual avenida, contando con una pequeña sala de audiciones musicales o conferencias, aulas teóricas, salas de ensayo individuales y colectivas, y una sala de exposiciones en dos niveles.

Asimismo, se ha incorporado al expediente nota simple informativa de la finca n.º 80210, del Registro de la Propiedad n.º 1 de Estepona y certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características del inmueble en su estado actual, incluyendo la correspondiente referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Indicar que la referencia catastral que figura en el Proyecto de Convenio es la correspondiente a la finca inicial, antes de la segregación referida, por lo que habrá de ser rectificada materialmente, sustituyéndola por 7027701UF0372N0007PA, conforme a la certificación catastral que consta en el expediente.

Sobre las condiciones urbanísticas del inmueble y su adecuación al uso y finalidad prevista, teniendo en cuenta la clasificación y calificación del mismo, consta en el expediente Informe Técnico Núm. 2024-0593, de 07/11/2024.

Realizadas dichas actuaciones, la Técnico de Administración General de la Asesoría Jurídica Municipal, ha emitido Informe Jurídico de fecha 12/11/2024, con nota de conformidad extendida por el Secretario General, en el que, con indicación de la legislación aplicable en la materia, tras analizar el contenido del Convenio y la posibilidad de llevar a cabo la mutación demanial externa que constituye su principal objeto, concluye favorablemente, en los términos que expone.

Visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención municipal de fecha 15/11/2024, suscrito por el Interventor Municipal, así como el Informe de la Técnico de Administración General de la Asesoría Jurídica Municipal, con nota de conformidad extendida por el Secretario General, de fecha 12/11/2024 .



A la vista de la documentación que obra en el expediente instruido al efecto, por la presente, por la Concejala-Delegada que suscribe, se propone al Ayuntamiento Pleno, el siguiente **ACUERDO**:

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, aprobar la mutación demanial externa del inmueble de dominio público y propiedad municipal situado en el Centro Cultural “Mirador del Carmen”, que seguidamente se describe, en favor de la Junta de Andalucía, con destino a uso educativo para la creación de un Conservatorio Elemental de Música en Estepona. La mutación demanial externa implica la afectación del bien de dominio público y titularidad municipal a la Comunidad Autónoma de Andalucía para destinarlo al citado uso educativo y de servicio público de su competencia, sin alteración de la titularidad del bien ni de su carácter demanial.

Conforme a la certificación catastral que consta en el expediente, el inmueble tiene Referencia catastral 7027701UF0372N0007PA.

La cesión gratuita de uso que inherente a la mutación demanial externa se realiza en favor de la Junta de Andalucía, con la finalidad de uso educativo para la creación del Conservatorio Elemental de Música en Estepona, destino público que se impone como condición en la cesión y su vigencia, requiriendo para su efectividad la aceptación por el órgano competente de la Junta de Andalucía, conforme a la normativa de aplicación.

La mutación demanial externa se realiza con carácter temporal sin plazo establecido, mientras dure la afectación al uso educativo expresado. No obstante, se considerará resuelta y quedará sin efecto revirtiendo el uso del bien al Ayuntamiento de conformidad con la normativa de aplicación y previa tramitación del procedimiento que, en su caso, legalmente corresponda, si el bien cedido no se destina al uso previsto en el plazo de cinco años computados desde su formalización mediante convenio o, posteriormente dejase de estarlo.

Segundo: Adicionalmente, asumir los compromisos colaboración vinculados a la cesión del uso del inmueble mediante mutación demanial externa, recogidos en el “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Estepona sobre las condiciones de cesión de uso de un inmueble municipal sito en el Centro Cultural Mirador del Carmen de Estepona, como sede del nuevo Conservatorio Elemental de Música de su Municipio”.

Tercero: Aprobar el Proyecto de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Estepona sobre las condiciones de cesión de uso de un inmueble municipal sito en el Centro Cultural Mirador del Carmen de Estepona, como sede del nuevo Conservatorio Elemental de Música de su Municipio, cuyo texto literal, constando rectificadas la referencia catastral, es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA DE MÁLAGA SOBRE LAS CONDICIONES DE CESIÓN DE USO DE UN INMUEBLE MUNICIPAL, SITO EN EL CENTRO CULTURAL MIRADOR DEL CARMEN DE ESTEPONA, COMO SEDE DEL NUEVO CONSERVATORIO ELEMENTAL DE MÚSICA DE SU MUNICIPIO.

En Sevilla, a __de ____de 2024

REUNIDOS

Excmo. Ayuntamiento de Estepona



De una parte, la Excm. Sra. D.^a Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. José María García Urbano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estepona de Málaga, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de Estepona de 17 de junio de 2023.

Ambas partes se reconocen, en la representación que respectivamente ostentan, la capacidad suficiente para el otorgamiento de este Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. *Que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas en lo que se refiere a la programación y creación de centros docentes públicos, en virtud de lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el órgano superior que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 154/2022, de 9 de agosto.*

SEGUNDO. *Por su parte, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su apartado 5, que las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las corporaciones locales para las enseñanzas artísticas.*

TERCERO. *Que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, prevé, en el apartado 1 de la disposición adicional segunda, que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*

CUARTO. *Que la Comunidad Autónoma tiene como marco legal específico de referencia en materia de educación la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regulando en su Capítulo I del Título VII la Cooperación entre la Administración Educativa y las Corporaciones Locales, contemplándose en el artículo 174.m) cualquier actuación que pueda inscribirse en la concepción del municipio como entidad educadora.*

QUINTO. *Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 57.1 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto*



en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo la forma y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

SEXO.- *Que el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la suscripción de convenios entre Administraciones públicas debe promover la mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad e interés público como la prestación del servicio público educativo, determinándose su régimen jurídico en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Así mismo, añade este artículo que debe cumplirse con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

SÉPTIMO.- *Que el presente Convenio de Colaboración ha sido adaptado a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, conforme al procedimiento previsto.*

OCTAVO. *Que el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las adquisiciones a título lucrativo de bienes inmuebles o derechos en favor de la Comunidad Autónoma, o de cualquiera de las entidades públicas dependientes de ella, deberán ser previamente aceptadas por Decreto del Consejo de Gobierno.*

NOVENO. *Que el presente Convenio de colaboración se ajusta a lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en su normativa de desarrollo, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

DÉCIMO. *Que en este marco normativo de colaboración interadministrativa concurren las circunstancias propicias para que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Estepona plasmen su voluntad de colaborar, con la finalidad de crear un conservatorio elemental de música en dicha localidad red de titularidad de la Junta de Andalucía, acordando las condiciones que articulen su cooperación para dar respuesta a las demandas educativas detectadas con relación a estas enseñanzas en dicho municipio y asegurar la cobertura de las necesidades educativas evidenciadas.*

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto la cesión gratuita a la Junta de Andalucía del bien inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad nº1, Tomo 1698. Libro 1450, Folio 97, Inscripción 1ª, Finca n.º 80210, con referencia catastral 7027701UF0372N0007PA, sito en Av. de España n.º 290 y con finca matriz en el Centro Cultural Mirador del Carmen de



Estepona (Málaga), adaptado a su destino de uso docente, para la creación de un conservatorio elemental de música en Estepona (Málaga), como su sede con carácter temporal indefinido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, el artículo 57.bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, y según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y establecer las obligaciones y compromisos que asumen las partes.

SEGUNDA. Características de la cesión.

El Ayuntamiento de Estepona manifiesta su voluntad de ceder gratuitamente, mediante mutación demanial externa, el uso del bien inmueble descrito en la cláusula anterior, de titularidad municipal en pleno dominio y libre de cargas que superen su valor intrínseco, al fin educativo señalado en dicha cláusula, manteniendo su titularidad, en las condiciones establecidas en el presente Convenio. La cesión recae sobre el uso del referido bien inmueble afectado al destino educativo que constituye su objeto, por lo que supone su vinculación a un uso dotacional público educativo, y estará vigente en tanto que el bien tenga este destino.

De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 18/2006, de 24 de enero, si el bien inmueble cedido no se destinase al uso previsto, dentro del plazo máximo de cinco años o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión con los efectos que dispone su normativa específica de aplicación, revertiendo a la Administración local con todas las mejoras realizadas.

En caso de extinción de la cesión, las partes quedan obligadas a mantener escolarizados en las mismas condiciones a todo el alumnado matriculado al menos hasta el final de la enseñanza que venían cursando y el tiempo imprescindible para asegurar la continuidad de dicha escolarización, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

TERCERA. Obligaciones y compromisos de las partes.

1. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional asume las siguientes obligaciones:

a) Crear un Conservatorio Elemental de Música, dependiente de la Junta de Andalucía, en el municipio de Estepona en el que se impartirán las materias instrumentales de clarinete, guitarra, piano y saxofón en función del número de solicitantes y las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. La Junta de Andalucía tendrá derecho de uso exclusivo del referido inmueble para el desarrollo de las actividades propias del Conservatorio.

b) Realizar las actuaciones que se precisen para la tramitación, por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio, de la aceptación de la cesión gratuita que se refiere la cláusula anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

c) Destinar el bien inmueble a la finalidad para la que fue cedido, a partir del curso escolar 2024/2025, debiendo mantenerse su destino durante el tiempo que dure dicha cesión.

d) Dotar al centro educativo del mobiliario necesario para impartir las enseñanzas que se autoricen. Seleccionar, nombrar y retribuir al personal docente y al personal de administración y servicios necesarios para el funcionamiento de dicho centro, de acuerdo



con la legislación vigente.

e) *Asumir los gastos de funcionamiento del referido centro.*

2. *El Ayuntamiento de Estepona se compromete a:*

a) *Transferir gratuitamente el uso del citado inmueble municipal, una vez delimitada la propiedad objeto de cesión y previa tramitación del correspondiente expediente administrativo con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, para el destino y con las características de la cesión que se contemplan en este Convenio.*

b) *Realizar las actuaciones que se precisen para la conservación y el mantenimiento, reparación, limpieza, ornato y la vigilancia del edificio cedido; para la contratación de los servicios de suministros con arreglo a las normas de diseño y constructivas, establecidas por la normativa en vigor de aplicación, que garanticen la prestación del servicio público docente para cuyo fin es cedido el inmueble por el citado Ayuntamiento, así como la asunción de estos gastos durante el tiempo de vigencia de la referida cesión, generados en condiciones normales de uso. Con carácter general, corresponden al Ayuntamiento de Estepona las actuaciones que procedan para el mantenimiento y conservación del inmueble cedido debidas al menoscabo que se produce en el tiempo por el natural uso del bien.*

c) *Con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del centro, mantener en todo momento, a su cargo y bajo su dependencia laboral, la asignación al centro educativo de personal de conserjería a jornada completa.*

d) *Dotar al nuevo centro del material instrumental y otro material didáctico que sean precisos para impartir las enseñanzas que se autoricen en el referido centro educativo, y su reparación y renovación el tiempo que dure la cesión que contempla el presente Convenio.*

e) *La colaboración necesaria con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, para dar cumplimiento al presente Convenio.*

CUARTA. Naturaleza Jurídica y Jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado, además de, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.



QUINTA. Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como la coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por la presidencia y cuatro representantes nombrados dos de ellos por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y otros dos por el Ayuntamiento de Estepona.

La presidencia será ejercida por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación en Málaga.

El secretario o secretaria será designado por la persona que ejerza la presidencia de la Comisión entre los miembros de ésta, siendo sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia de entre sus miembros. Del mismo modo se procederá, para el caso de sustitución en dichos supuestos, de la presidencia. El resto de miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por los suplentes nombrados por cada Administración actuante para sus respectivos representantes.

La Comisión de Seguimiento, que se constituirá en el plazo de dos meses a partir de la firma del convenio, se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, ajustando su organización y funcionamiento, en todo lo no previsto en el presente convenio de colaboración, a lo establecido en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.*
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.*
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.*
- d) Conocer y mediar en los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente Convenio, con carácter previo a la intervención de la jurisdicción competente.*

SEXTA. Modificación del Convenio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49, apartado g), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el contenido de este Convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa. Corresponde a la Comisión de Seguimiento proponer a las partes la modificación del convenio.

SÉPTIMA. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten. El Ayuntamiento de Estepona y la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personal es que, respectivamente, recaben. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento, o cuando la cesión debe tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo, y también asumen la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, así como el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse. Asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizarasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una responderá de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La información a la que, en el marco de la ejecución de este convenio, tengan acceso las partes, tendrá la consideración de confidencial, por lo que ambas se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información. El citado deber de reserva permanecerá durante el período de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

OCTAVA. Resolución y extinción.

El presente convenio se extinguirá por cualquiera de las causas de resolución de los convenios recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La resolución del presente Convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos acordados y asumidos por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Estepona, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el



incumplimiento, el presente convenio se entenderá resuelto de acuerdo con lo que se establece en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización a la otra parte de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.

NOVENA. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro cursos académicos, con efectos desde el inicio del curso académico 2024/25, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un período de hasta otros cuatro cursos académicos sucesivos, de conformidad con el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La aplicación del convenio exige la tramitación, con carácter previo, tanto del procedimiento de aceptación de la cesión a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como del procedimiento patrimonial administrativo en orden a la misma que recoja las condiciones de cesión estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA. Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del contenido del presente documento se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por duplicado el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández. Fdo.: José María García Urbano.”

Cuarto: Facultar expresamente al Sr. Alcalde para la formalización del convenio administrativo.

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, acompañada de la documentación que resulte pertinente.

Sexto: Que de la presente resolución se de traslado al Servicio encargado del Inventario de Municipal de Bienes para su conocimiento y a los efectos oportunos así como para su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios y, que por la Delegación Municipal de Infancia y Educación, se realicen las actuaciones oportunas para la publicación y general conocimiento del presente acuerdo conforme a la normativa de aplicación, así como que se realicen las que resulten procedentes para el buen fin de la actuación.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 18 (14 PP, 3 PSOE y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a



Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Votos en contra: Ninguna

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 5º.- Dictamen Aprobación nombramiento Hijo Adoptivo de Estepona a D. José María Téllez Álvarez “Popi”. (Expte. 39759/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=1546>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía y Presidencia, de fecha 18 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“D. José María Téllez Álvarez nació en Cortes de la Frontera, Málaga, en 1975, en el seno de una familia humilde y trabajadora. Sus primeros años los pasó en el campo, rodeado de animales domésticos. Actualmente está casado y es padre de tres hijos.

Tenía 14 años cuando, en 1989, sus padres se trasladaron a Estepona junto a sus siete hijos, en busca de un futuro mejor para la familia.

Sus primeros pasos como cortador de jamón los dio en la bodega en la que trabajaba, y en el año 2010 empezó a participar en concursos de cortadores por toda España, llevando el nombre de Estepona por bandera.

Desde hace catorce años, y siempre con gran éxito de participación, organiza en Estepona el Certamen Nacional de Cortadores de Jamón que lleva su nombre, donde se dan cita los mejores cortadores a nivel nacional, para demostrar su habilidad en el corte y en la decoración de platos.

Su trabajo en el mundo de la hostelería y eventos, los compagina con festivales de carácter solidario y ferias gastronómicas, con el objetivo de promocionar y poner en valor no sólo el jamón y derivados del cerdo, sino también la gran calidad y variedad de otros productos elaborados por empresas malagueñas, como los quesos y derivados lácteos, frutos secos, vinos y aceites, entre otros.

Desde 2014, es el principal impulsor del Certamen Mundial de Jamón Popi ‘Ciudad de Estepona’. El evento, declarado el pasado año Fiesta de Interés Turístico de Andalucía, está organizado junto al Ayuntamiento de Estepona, y está patrocinado por la marca ‘Sabor a Málaga’ de la Diputación Provincial de Málaga y la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía. Además de servir como herramienta de promoción del municipio de Estepona, este Certamen se ha convertido en el más visitado de toda España.

Su gran carisma, su bondad y su carácter alegre, han convertido a POPI en un rostro habitual de Canal Sur Televisión, donde aparece de forma asidua en distintos programas, promocionando el nombre de Estepona y su propia marca, Jamones POPI (Cuando la calidad y el corte se unen).



Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo para otorgar a Don José María Téllez Álvarez "Popi" el título de "HIJO ADOPTIVO DE ESTEPONA" y que dicho nombramiento se lleve a cabo en el acto institucional que se celebrará con motivo del Día de la Constitución".

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 6º.- Dictamen Aprobación nombramiento Hijo Adoptivo de Estepona a D. Joxean Fernández "Matxin". (Expte.39758/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=1995>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía y Presidencia, de fecha 18 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

"D. Joxean Fernández "Matxin" nació en Basauri-Vizcaya en diciembre de 1970. Es un director deportivo de equipos ciclistas profesionales y siempre estuvo vinculado al panorama de este deporte. Matxin, destacado ciclista en categorías inferiores, amateur del 1989 hasta el 1991, pasando a ser con 21 años, director deportivo de diferentes equipos amateurs.

En el 2001 y 2002 inicia como director deportivo en categoría profesional, y en el 2004 genera su propio equipo profesional, con Saunier Duvan como principal patrocinador.

Es en octubre de 2017 cuando UAE Team Emirates hace oficial el fichaje de Joxean Fernández como Sport Mánager del equipo y a partir de ese momento comienza la reconstrucción del equipo bajo una política de incorporar jóvenes talentos, adelantándose a los grandes equipos dominadores hasta el momento.

Como mejor director del mundo y único scouting, llega al UAE cuando el equipo esta en la posición 18 del mundo. Su objetivo fue llevar al equipo a la primera posición y en el 2023 consiguió el título por primera vez, revalidando el título en el 2024.

En 2020, la política instaurada por Matxin de fichar a los mejores jóvenes disponibles, se acentúa llegando a conseguir 33 victorias. Bajo su dirección Pogacar gana el primer Tour de Francia.

En su libro: "Las vueltas de mi vida", narra desde los primeros paseos en bicicleta por las calles de su pueblo natal Basauri, hasta las competencias más exigentes, y como él mismo comenta: "A lo largo de los años, no solo he tenido el honor y la suerte de competir en todas las carreras más icónicas del ciclismo a nivel mundial, sino que también he tenido el privilegio de influir en la próxima generación de ciclistas, guiándolos hacia el



éxito y compartiendo con ellos mi amor por este deporte”.

En 2021 fue nombrado “Turista de Honor” por el Ayuntamiento de Estepona al elegir nuestra ciudad para residir durante largas temporadas cada año y por ser uno de sus mejores anfitriones. El 25 de julio de 2024, mantuvo una reunión con los aficionados al ciclismo de Estepona, en la Casa de las Tejerinas, demostrando ser una persona afable y accesible, que siempre está dispuesta a compartir sus experiencias con los demás.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo para otorgar a Don Joxean Fernández “Matxin” el título de “HIJO ADOPTIVO DE ESTEPONA” y que dicho nombramiento se lleve a cabo en el acto institucional que se celebrará con motivo del Día de la Constitución”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 VOX y 3 PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

PRIMERO URGENCIA. PROPUESTA IN VOCE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE) RELACIONADA CON LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULACIÓN DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN ESTEPONA.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=2448>

Se da cuenta de moción realizada in voce por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, que entrega copia a la Secretaría y que fue registrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con el núm. 2024-E-RE-32824 el 15/10/2024, en la que plantea la necesidad de poner en marcha una Ordenanza que se encargue de regular las viviendas de uso turístico en nuestra localidad. La propuesta que aporta al Pleno recoge los siguientes acuerdos:

- 1.- Instamos al Ayuntamiento de Estepona, a que ponga en marcha una Ordenanza que se encargue de regular las viviendas de uso turístico en nuestra localidad, tras la aprobación del Decreto 31/2024, del 29 de octubre de la Junta de Andalucía.
- 2.- Instamos al Ayuntamiento de Estepona, a la elaboración de un listado municipal con las VFT de nuestra ciudad.
- 3.- Instamos al Ayuntamiento de Estepona, que dicho listado sea publicado en la web del



consistorio y en el portal de transparencia, para favorecer el acceso a la información a la ciudadanía de Estepona, el control y la seguridad jurídica a las personas físicas o jurídica, cumplimiento que gestionan las VFT acorde a la normativa autonómica y local.

4.- Instamos al Ayuntamiento de Estepona, a poner en funcionamiento la figura del inspector municipal encargado del control de las licencias y del cumplimiento por parte de los gestores sean tanto personas jurídicas, como físicas de la normativa autonómica y local de las VFT.

5.- Instamos al Ayuntamiento de Estepona, a establecer y zonificar a través de dicha ordenanza, zonas de exclusión o los límites que “por interés general” para que el Ayuntamiento controle ante el aumento de este tipo de pisos en calles y barrios saturados. El decreto establece esta posibilidad y esta limitación no tendrá carácter retroactivo.

6.- Instamos al Ayuntamiento de Estepona, la realización del PMV cumpliendo con la disposición 2 de la Ley 1/2010, 8 de marzo.

7.- Instamos al Ayuntamiento de Estepona a que realice un plan de ayudas al alquiler para jóvenes y familias trabajadoras, junto a incentivos a aquellos propietarios tanto a personas físicas o jurídicas que alquilen por larga duración.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación **la urgencia del asunto**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés María Gázquez Godoy].

Abstenciones: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En contra: 14 (13 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

En consecuencia por la mayoría que queda expresada no se entra ni a debatir ni a votar el fondo de la misma al no ser estimada la urgencia; conforme el art. 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO URGENCIA. PROPUESTA IN VOCE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE), RELACIONADA CON LA MENCIÓN HONORÍFICA, A LAS EMPRESAS Y PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LA RECOGIDA DE ALIMENTOS, ENSERES Y ROPA PARA LOS AFECTADOS POR LA DANA.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=2646>

Se da cuenta de moción realizada in voce por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, que entrega copia a la Secretaría y



que fue registrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con el núm. 2024-E-RE-35329 el 06/11/2024, en la que solicita que se apruebe urgentemente porque sería para el día de la Constitución una mención honorífica aquellos tres empresarios que pusieron durante varios días su tiempo, dinero y esfuerzo moviendo a toda la ciudad para recoger comida, ropa, enseres y productos de limpieza para los damnificados por la Dana. Solicita el se otorgue una mención honorífica a José Francisco Villar Castillo, de la frutería “Puro Sabor de Estepona”, a los dueños de la “Moda la Ganga” Ramón y Vanesa y a la empresa Horto Prieto.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación **la urgencia del asunto**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Entrando en el fondo del asunto se da cuenta de moción suscrita por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 29 de octubre nuestro país sufrió una DANA que afectó a varias comunidades autónomas, Andalucía, Castilla la Mancha y Comunidad Valenciana.

Los datos de este desastre natural han sido devastadores, hasta este momento hay 217 víctimas mortales, 89 desaparecidos, multitud de daños en infraestructuras públicas, y miles de personas se han quedado sin hogares, sin coches y están en una situación límite, en una situación de emergencia máxima.

En este momento no se puede calcular los daños en las infraestructuras públicas y privadas, pero se estima en cientos de millones de euros. La destrucción de la DANA, ha supuesto 44.203 coches, 21.405 viviendas, 4.355 comercios han pedido indemnización.

La Comunidad Autónoma más afectada es la Valenciana, los pueblos con una mayor afectación han sido Alaquás, Albal, Aldaia, Alfafar, Algemesí, Benetússer, Catarroja, Llocnou de la Corona, Massanassa, Paiporta, Picanya, Sedaví, Utiel y el barro de La Torre de la ciudad de Valencia.

Toda esta zona alberga una población de 535.479 personas, 31.657 empresas, el 17,8 por ciento de la provincial.

Tras estos datos tan devastadores, algunos vecinos de nuestra localidad se pusieron a trabajar para recoger comida, enseres y ropa para los afectados.

La persona que inició este llamamiento a través de las redes sociales es el dueño de la frutería, Puro Sabor Estepona, José Francisco Villar Castillo, que fue secundado al momento por los dueños de Modas la Ganga, Ramón y Vanesa, y por la empresa Horto Prieto, que fueron los que pusieron a disposición de esta campaña, su tráiler y espacio, para poder empaquetar y llevar la mercancía, la Hermandad de los Remedios, puso a disposición la casa Hermandad y a sus hermanos para ayudar en la recogida.

Durante varios días estas personas, han colaborado entre sí, han puesto su



tiempo, su dinero y esfuerzos, por esta noble causa, han sido capaces, en dos días de llenar su tráiler con comida y han completado otro con ropa y enseres y productos de limpieza.

Han movilizado a miles de esteponeros e incluso personas de la Línea y el Campo de Gibraltar.

Bajo el criterio del partido socialista, son un ejemplo para la sociedad esteponera de solidaridad y empatía y por ello creemos que el Excelentísimo Ayuntamiento de Estepona, debe hacer una mención honorífica a José Francisco Villar Castillo, de la frutería “Puro Sabor de Estepona”, a los dueños de “Moda la Ganga” Ramón y Vanesa y a la empresa Horto Prieto.

Por todo ello, solicitamos el siguiente:

ACUERDO

Instamos al Excelentísimo Ayuntamiento de Estepona, que en el próximo pleno ordinario del mes de Noviembre, se otorgue una mención honorífica a las personas y empresas que participaron en la recogida de enseres, ropa y comida para los damnificados de la DANA que afectó en especial a la Comunidad Valenciana”.

Terminada la lectura de la moción añade que se le ha olvidado mencionar a Moto club Estepona que participó desde el principio.

Tras las intervenciones habidas el Alcalde propone hacer un reconocimiento singularizado a las empresas concretas mencionadas y un reconocimiento genérico a toda la ciudad que se materializará el día de la celebración del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil.

Sometida a votación, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, la propuesta de la Sra. Molina con las modificaciones introducidas por el Alcalde – Presidente, se aprueba por unanimidad de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

TERCERO URGENCIA. PROPUESTA IN VOCE DEL CONCEJAL NO ADSCRITO, RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DEL USO DE PAPEL EN LAS COMUNICACIONES Y GESTIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=3104>

Se da cuenta de moción realizada in voce por el Concejel no adscrito, D. Antonio Benítez Martín, que entrega copia a la Secretaría, en la que plantea la eliminación del uso



del papel por parte de los miembros de la Corporación. Considera que deben de ser los primeros en dar ejemplo a los ciudadanos y, sobre todo, porque el Ayuntamiento se ha comprometido con muchos objetivos contra el cambio climático, Agenda Urbana y protección del Medio Ambiente.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación **la urgencia del asunto**, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 14 (13 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE Y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Entrando en el fondo del asunto se da cuenta de propuesta suscrita por el Concejales no adscrito, D. Antonio Benítez Martín, de fecha 21 de noviembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la actualidad, existe una creciente preocupación por la sostenibilidad ambiental y la adopción de prácticas más responsables en el uso de recursos. El Ayuntamiento de Estepona, comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la protección del Medio Ambiente, debe desempeñar un papel activo en la reducción del impacto ambiental de sus actividades.

Entre sus compromisos se encuentran cumplir con el Plan Municipal contra el cambio climático y la Agenda Urbana Local aprobada en el año 2023. Además de cumplir con la Ley Andaluza sobre el Cambio Climático.

El uso de papel en las actividades administrativas y en las comunicaciones de los miembros de la Corporación sigue siendo muy significativo, a pesar de los avances tecnológicos que permiten la digitalización y la optimización de los procesos. Esto genera un elevado consumo de papel, con el consiguiente impacto negativo en el medio ambiente y un aumento de los costes asociados.

Los sistemas digitales no solo contribuyen a la sostenibilidad ambiental, sino que también permite un ahorro económico a medio y largo plazo, reduciendo los gastos de material de oficina, impresoras y almacenamiento. Además, se mejoraría la eficiencia y la accesibilidad de la información, facilitando la consulta de documentos desde cualquier lugar y promoviendo el uso de plataformas digitales seguras para la gestión de la información.

Además de todo esto, la preparación de dicha documentación aumenta la carga laboral del personal del Ayuntamiento y colapsa las diferentes delegaciones que se encargan de la preparación.

Por ello, se propone la implementación de medidas para eliminar el uso de papel en el Ayuntamiento de Estepona a los miembros de la Corporación, mediante la promoción de prácticas más eficientes y sostenibles para las gestiones de los miembros de la Corporación.



ACUERDO

Digitalización: Uso de formatos electrónicos en lugar de papel a los miembros de la Corporación, ya que en la actualidad existen diferentes formas de comunicación digital”.

Tras las intervenciones habidas y con las modificaciones propuestas por la Alcaldía se somete a votación el asunto, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales personas miembros de derecho que forman la Corporación se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 14 (13 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE Y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

PUNTO 7.- Dar cuenta:

- **Informe de Intervención sobre obligaciones trimestrales de suministro de Información Económica- Financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria. Tercer Trimestre 2024. (Expte. 39395/2024)**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=4002>

Se da cuenta del Informe suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 29 de octubre de 2024, sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica – financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria. Tercer Trimestre 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y el art. 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información de estabilidad presupuestaria, y en base al art. 18 del RCI del Ayuntamiento de Estepona, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- La normativa aplicable al presente expediente se encuentra contenida en los siguientes textos legales:

3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
4. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).



5. RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
6. Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
7. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
8. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
9. Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024 objetivos estabilidad periodo 2024-2026 (pendientes aprobación por el Senado)

SEGUNDO.- Como hecho relevante se informa que tras la clasificación del Ministerio de las sociedades mercantiles denominadas XXI como sector público institucional y sociedad no de mercado, el Ayuntamiento de Estepona tiene la obligación de remitir información presupuestaria sobre las mismas, si bien, como ya se ha informado, las sociedades Planeamiento Estepona XXI, y Televisión Mar, S.L.

La sociedad Planeamiento Estepona XXI se encuentra liquidada mediante cesión de activo y pasivo, si bien no ha sido posible inscribir la extinción en el registro mercantil por deficiencias detectadas, que a fecha actual están en trámites de subsanación por el liquidador de la sociedad. El Ministerio de Hacienda, en este segundo trimestre acaba de aceptar la cesión global de activo y pasivo formalizada en escritura que les habíamos comunicado y, el Ayuntamiento deja de tener obligación de remitirle información sobre la misma.

La sociedad Televisión Mar, que pertenecía a una sociedad mercantil extinta del Ayuntamiento y a un socio privado está pendiente de acuerdo de inicio de extinción y nombramiento de liquidador. La sociedad no ha tenido actividad desde hace varios ejercicios y los datos sobre las misma tienen un carácter simbólico.

TERCERO.- Que la información extraída de la contabilidad del Ayuntamiento de Estepona entre el **01/01/2024 y 30/09/2024** y a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda es la siguiente:

e) Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades:

1. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades.

Datos presupuesto actualizado y ejecución.

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos Corrientes

Desglose Ingresos de Capital y Financieros

Desglose Gastos Corrientes

Desglose Gastos de Capital y Financieros



Remanente de tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería.

Dotación de Plantillas y retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre.

Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.

Pasivos Contingentes.

Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.

Préstamos morosos

Anexos información

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

Avales de la Entidad.

Flujos internos.

Ventas de acciones y participaciones.

Operaciones Atípicas.

Movimientos cuentas “Acreedores por operaciones devengadas”

Movimientos de la cuenta “Acreedores por devolución de ingresos”

Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

Información relacionada con los mecanismos MRR y REACT-UE de la Unión Europea

Gastos financiados con cargo a componentes/inversiones

2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

Ajustes por operaciones internas entre entidades

3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

Datos generales del Informe de Evaluación

Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado.

Cierre del Informe de Evaluación y Firma

CUARTO.- En relación a la información suministrada, los cálculos realizados para la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Ayuntamiento de Estepona son los siguientes:

Ejercicio Corriente			
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas
1	Impuestos directos	54.821.793,78	54.821.793,78



2	Impuestos indirectos	5.884.000,06	5.884.000,06
3	Tasas y otros ingresos	19.410.355,15	20.006.599,53
4	Transferencias corrientes	28.143.819,57	29.053.441,75
5	Ingresos patrimoniales	1.726.500,00	1.726.500,00
6	Enajenación de inversiones reales	1.853.364,99	1.853.364,99
	Transferencias de capital	0,00	4.877.660,36
8	Activos financieros	30.000,00	28.310.518,99
9	Pasivos financieros	5.000.000,00	5.000.000,00
Total Ingresos		116.869.833,55	151.533.879,46
GASTOS		Créditos iniciales	Estimación créditos definitivos
1	Gastos de personal	36.199.213,35	34.877.519,88
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	48.683.250,96	53.174.419,86
3	Gastos financieros	2.081.744,18	2.001.744,18
4	Transferencias corrientes	6.828.080,01	7.401.948,58
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,01	0,00
6	Inversiones reales	17.423.534,74	48.424.236,65
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	75.000,00	75.000,00
9	Pasivos financieros	4.089.790,82	4.089.790,82
Total Gastos		115.380.614,07	150.044.659,97

INGRESOS		Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Recaudación Líquida cerrados
1	Impuestos directos	53.951.227,96	7.565.121,35	12.795.403,13
2	Impuestos indirectos	6.796.412,03	5.031.840,08	92.811,14
3	Tasas y otros ingresos	22.395.613,07	14.026.473,23	1.915.460,95
4	Transferencias corrientes	24.760.690,29	24.760.690,29	0,00



5	Ingresos patrimoniales	1.459.309,03	1.282.478,90	128.251,93
6	Enajenación de inversiones reales	707.271,51	707.271,51	0,00
	Transferencias de capital	4.094.547,41	4.094.547,41	0,00
8	Activos financieros	26.233,36	26.233,36	0,00
9	Pasivos financieros	5.000.000,00	100,00	0,00
Total Ingresos		191.191.304,66	57.494.756,13	14.931.927,15
GASTOS		Obligaciones reconocidas netas	Pagos líquidos Corriente	Pagos Líquidos Cerrados
1	Gastos de personal	21.886.487,03	21.886.487,03	12.140,30
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.100.448,91	33.925.939,67	724.822,10
3	Gastos financieros	1.363.422,15	1.039.441,92	326.598,90
4	Transferencias corrientes	2.270.501,73	2.250.401,73	3.937.383,85
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	7.419.793,77	7.379.860,41	2.334.046,21
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	21.500,00	21.500,00	0,00
9	Pasivos financieros	3.265.666,25	2.448.983,08	0,00
Total Gastos		70.327.819,84	68.952.613,84	7.334.991,36

Por otra parte, el resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de la capacidad/necesidad de financiación, partiendo de los datos de estimaciones que se reflejan en el siguiente cuadro, así como los ajustes contemplados conforme a las normas SEC (Sistema Europeo de Cuentas)

ESTIMACION 2T LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2024			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	29.704.828,93	I1- Impuestos directos	56.271.793,77
G2- Gastos en bienes y servicios	44.757.620,30	I2- Impuestos indirectos	7.782.500,00
G3- Gastos financieros	2.081.744,18	I3- Tasas y otros ingresos	22.395.613,07



G4- Transferencias corrientes	6.828.080,01	I4- Transferencias corrientes	29.053.441,75
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	1.459.309,03
G6- Inversiones reales	17.423.534,74	I6- Enaj. de invers. Reales	707.271,51
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	4.094.547,41
EMPLEOS (CAP. 1-7)	100.795.808,16		121.764.476,54
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (BRUTA)	20.968.668,38		

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	121.764.476,54
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	100.795.808,16
c) TOTAL (a – b)	20.968.668,38
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.961.269,77
2) Ajustes recaudación capítulo 2	1.037.265,53
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-1.087.041,23
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-1.348.346,16
10) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
11) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a Estimación 1T	-3.359.391,63
e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	17.609.276,75

Tras la estimación de las magnitudes descritas en el presente informe, y de conformidad con los ajustes de estabilidad presupuestaria del sistema SEC, se deduce que la existencia de CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en el marco del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo de referencia.



Por lo que respecta a la regla de gasto, y considerando la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, a la vista del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024, pendiente de aprobación por el Senado, y por tanto como referencia, se ha establecido para el periodo 2024-2026 unas tasas de crecimiento del gasto computable del 2,7%, 2,6% y 2,5%.

Por ello, y en base a los cálculos que se describen a continuación, se estima el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio

Gasto computable Estimación Liquidación 2024	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	98.714.063,98
2. Ajustes SEC (2024)	-707.271,51
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	98.006.792,47
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-8.583.162,68
6. Total Gasto computable Estimación Liquidación Presupuesto 2024	89.423.629,79
7 Límite Gasto Computable Liquidación Presupuesto 2023	95.347.841,19
8. Tasa de Variación del Gasto Computable ejercicio 2024	0,027
9. Límite máximo de gasto objetivo 2024 (Límite gasto computable liquidación de 2022 x 1,027)	97.922.232,90
10. Incrementos de recaudación (2024) (+)	0,00
11. Disminuciones de recaudación (2024) (-)	0,00
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación Pto. 2024	8.498.603,11
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2024 PEF vigente" y el Gasto computable liquidación Pto. 2024	0,00
% Incremento Gasto computable 2024/2023	-6,21%

Por lo expuesto, se deduce que la entidad CUMPLE con la regla de gasto con las estimaciones del trimestre de referencia.

Las estimaciones del trimestre de referencia, se han confeccionado con los datos a la fecha de referencia, si bien pueden darse hechos que estén pendientes de contabilizar, con las consecuencias que ello tiene para las estimaciones de derechos y/o obligaciones y sin perjuicio de error u omisión".



Los señores reunidos quedan enterados.

- Informes de la Tesorería Municipal del Periodo Medio de Pago (PMP), meses de abril a septiembre 2024, ambos inclusive, y morosidad del segundo y tercer trimestre 2024. (Expte. 39414/2024)

Se da cuenta de los siguientes Informes:

A.- Informe del Tesorero D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 20 de mayo de 2024, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de abril de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.



Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA. La actual es de fecha marzo de 2023.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.



CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

10. Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
11. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
12. Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.



Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- f) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- g) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- h) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- i) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

2. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
 3. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
 4. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de operaciones pendientes de pago}}$$



importe total de pagos pendientes

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estos no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

A) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

B) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

∑ importe operaciones de las entidades



* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona:

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las



- cuotas de asociaciones y los alquileres de locales, los gastos de las SGAE.
- 3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
 - 4) Asimismo, se ha recalculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social)

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 13,28**
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 35,37**
- **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 3.015.315,80 €.**
- **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 2.147.805,31 €.**
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 22,47 días.**
- Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 22,47 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de abril de 22,47 días, existe sostenibilidad financiera de la deuda comercial .

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

B.- Informe del Tesorero D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 14 de junio de 2024, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:



“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA. La actual es de fecha marzo de 2023.



SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).



De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:



- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
 2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
 3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

importe total de pagos pendientes

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con



los bienes entregados o servicios prestados.

- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estos no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

A) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$\text{PMPE} = \frac{\text{ROP} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ROPP} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{pendientes}}$$

$$\text{pendientes} \quad \text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}$$

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

B) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$\text{PMPG} = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

$$\sum \text{importe operaciones de las entidades}$$

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF,



excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona:

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las facturas de las SGAE, las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 4) Asimismo, se ha recalculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y



la Seguridad Social)

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 19,34**
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 21,68**
- **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 4.727.122,60 €.**
- **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 2.919.474,93 €.**
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 20,24 días.**
- Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 20,24 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de mayo de 20,24 días, existe sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

C.- Informe del Tesorero D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 11 de julio de 2024, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo



16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA. La actual es de fecha marzo de 2023.

SEGUNDO. - Concepto.



La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus*



funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- e) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- f) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los



bienes entregados o servicios prestados.

- g) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- h) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- 4. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
 - 5. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
 - 6. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

importe total de pagos pendientes

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- e) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- f) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- g) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad



referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.

- h) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- C) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- D) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

∑ importe operaciones de las entidades

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el*



Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”.* Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 5) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 6) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las Juntas de Compensación, las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales, así como las SGAE.
- 7) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 8) Asimismo, se ha recalculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se



recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 24,10**
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 20,71**
- **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 4.818.923,61 €.**
- **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 2.639.345,06 €.**
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 22,90 días.**
- Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 22,90 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de junio de 2024 de 22,90 días, existe sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

D.- Informe del Tesorero D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 21 de agosto de 2024, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de julio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen



jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.



TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.



Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- i) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- j) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- k) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- l) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.



Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

7. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
 8. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
 9. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

importe total de pagos pendientes

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- i) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- j) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- k) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- l) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:



E) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

F) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

∑ importe operaciones de las entidades

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “*trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto*”, añadiendo en el apartado 2 que “*esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior*”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.



SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 9) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 10) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 11) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 12) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 13,88**



- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 30,28**
- **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 4.178.120,87 €.**
- **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 3.362.714,00 €.**
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 21,19 días.**
- Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 21,19 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de julio de 21,19 días, existe sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

E.- Informe del Tesorero Accidental, D. Luis Díaz Martín, de fecha 30 de septiembre de 2024, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de agosto de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.



Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.



Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda



comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- m) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- n) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- o) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- p) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- 10. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de



diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

11. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
 12. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

importe total de pagos pendientes

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- m) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- n) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- o) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- p) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- G) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}$$



*importe total pagos realizados + importe total pagos
pendientes*

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

H) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

\sum importe operaciones de las entidades

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a



proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 13) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 14) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 15) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 16) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 14,73**
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 55,10**
- **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 3.763.720,87 €.**
- **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 3.084.326,83 €.**
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 32,92 días.**
- Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 32,92 días.**



OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de agosto de 2024 de 32,92 días, se ha producido incumplimiento de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

F.- Informe del Tesorero Accidental, D. Luis Díaz Martín, de fecha 4 de noviembre de 2024, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la



LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores.



Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.



- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados

Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

- q) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- r) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- s) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- t) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

13. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
14. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
15. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.



- Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

importe total de pagos pendientes

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- q) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- r) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- s) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- t) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- I) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- J) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):



Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

\sum importe operaciones de las entidades

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *"trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto"*, añadiendo en el apartado 2 que *"esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior"*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *"Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas"*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa



contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 17) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 18) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 19) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 20) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 37,88**
- Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 50,75**
- **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 6.234.221,06 €.**
- **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 1.464.758,40 €.**
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 40,33 días.**
- Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 40,33 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de septiembre de 2024 en 40,33 días, se ha



producido incumplimiento en septiembre de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

G.- Informe del Tesorero, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 11 de julio de 2024, sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el segundo trimestre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 estipula que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días (naturales) siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de



cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

De acuerdo con el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, el ámbito subjetivo será el de las entidades consideradas Poderes Adjudicadores en la normativa de contratación del Sector Público, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, el artículo 3 de la Ley 3/2004 dispone que *“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.”*

Por lo tanto, la morosidad afecta, para las entidades sometidas a presupuesto limitativo, con carácter general, a los pagos por gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2 del presupuesto de gastos) e inversiones (Capítulo 6 del presupuesto gastos), que estén basadas en una relación comercial (a una empresa o a una entidad que actúe como tal), lo que excluye los que se producen entre distintas entidades del sector público, quedando fuera también las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

Excepcionalmente también se incluirían como comerciales los gastos de asistencia médico farmacéutica y similares reflejados en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos, u otros reflejados en los Capítulos IV y VII.

TERCERO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión se realizará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma AUTORIZA.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

CUARTO. – Remisión y publicación.



Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual se realizará a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la OVEELL

QUINTO. - Metodología de cálculo.

Los informes se elaborarán, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos comerciales conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO de este informe, realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

Así, de conformidad con el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el informe de morosidad trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe contemplar la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos Pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, obtenido con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El inicio del cómputo del periodo de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Consecuentemente, el plazo máximo para el pago conforme a la normativa actual, salvo algunas excepciones como la certificación final de obra o la liquidación de contratos, serían 60 días en total (30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

Así, mientras el PMP aporta información de los días que se tarda en pagar desde la aprobación de la certificación de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, el informe de MOROSIDAD suministra información de los días de pago desde que un justificante de gastos entra en el correspondiente registro. En consecuencia, para no incurrir en morosidad, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos que suponen la suma de los plazos establecidos para dar la conformidad y los indicados para el pago:



Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Contrato de obras		Resto de contratos			
Regla general	Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - "Dies a quo": aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación. - Plazo pago: 30 días naturales. - "Dies a quo": aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - "Dies a quo": aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - "Dies a quo": aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - "Dies a quo": aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

SEXTO. - Morosidad en el Ayuntamiento de Estepona

Conviene realizar las siguientes apreciaciones:

El Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *"una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas"*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores.

Para el cálculo de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo de la morosidad, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no había excluido automáticamente.
- Siguiendo con el criterio utilizado para el cálculo de la Morosidad de años anteriores, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas a las juntas de compensación, las cuotas de asociaciones y las SGAE.

Aquí no se han excluido los pagos realizados o a satisfacer sujetos a embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación, lo que genera diferencias entre los importes de las operaciones pagadas y pendientes de pago contenidas en este informe y en el del PMP.



Así, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Pagos Realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	32,11	351	8.767.773,15	26	1.826.087,53
20.- Arrendamientos y Cánones	18,33	23	66.838,51	0	0
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	25,04	59	37.471,71	2	467,83
22.- Material, Suministros y Otros	32,23	269	8.663.462,93	24	1.825.619,70
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	48,27	39	1.450.640,04	6	518.626,27
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	20,46	10	126,47	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados en el trimestre	34,65	400	10.218.539,66	32	2.344.713,80

De lo anterior se desprende, atendiendo al criterio expuesto en el punto quinto de este informe, que desde que las facturas son presentadas y registradas en el Ayuntamiento, hasta que se pagan, atendiendo a la metodología de cálculo del periodo medio de pago, es decir, ponderando el número de días a razón del importe, transcurren 34,65 días.

Asimismo, se observa que, de las 432 operaciones pagadas en el trimestre y cuyo importe



total ha ascendido a 12,563,253,46 €, 32 habían excedido de los habituales 60 días que establece la normativa de morosidad.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0
Inversiones reales	0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0
Total intereses de demora pagados	0	0

Durante el trimestre no se han abonado intereses de demora de los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo medio pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro período legal pago al Final del Periodo		Fuera período legal pago al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	29,14	86	1.827.048,63	28	47.667,03
20.- Arrendamientos y Cánones	11,49	4	18.739,70	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	43,24	13	15.616,87	4	1.437,06
22.- Material, Suministros y Otros	29,19	69	1.792.692,06	24	46.229,97
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00



24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	51,41	13	991.371,34	4	122.563,01
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos pendientes de aplicar a Presupuesto	62,87	29	276.972,74	10	66.105,53
Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre	40,06	128	3.095.392,71	42	236.335,57

De lo anterior se desprende que a 30 de junio había 172 operaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende a 3.331.728,28 €. De ellas, 128 operaciones aún están dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad, mientras que 42 han excedido dicho plazo. Si bien, gran parte de las mismas han sido ya abonadas a fecha de emisión de este informe.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

H.- Informe del Tesorero Accidental, D. Luis Díaz Martín, de fecha 31 de octubre de 2024, sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el tercer trimestre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.



El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 estipula que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días (naturales) siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

De acuerdo con el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, el ámbito subjetivo será el de las entidades consideradas Poderes Adjudicadores en la normativa de contratación del Sector Público, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, el artículo 3 de la Ley 3/2004 dispone que *“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.”*

Por lo tanto, la morosidad afecta, para las entidades sometidas a presupuesto limitativo, con carácter general, a los pagos por gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2 del presupuesto de gastos) e inversiones (Capítulo 6 del presupuesto gastos), que estén basadas en una relación comercial (a una empresa o a una entidad que actúe como tal), lo que excluye los que se producen entre distintas entidades del sector público, quedando fuera también las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

Excepcionalmente también se incluirían como comerciales los gastos de asistencia



médico farmacéutica y similares reflejados en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos, u otros reflejados en los Capítulos IV y VII.

TERCERO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión se realizará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma AUTORIZA.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

CUARTO. – Remisión y publicación.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual se realizará a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la OVEELL

QUINTO. - Metodología de cálculo.

Los informes se elaborarán, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos comerciales conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO de este informe, realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

Así, de conformidad con el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el informe de morosidad trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe contemplar la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos Pendientes de Pago al final del trimestre.



- Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, obtenido con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El inicio del cómputo del periodo de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Consecuentemente, el plazo máximo para el pago conforme a la normativa actual, salvo algunas excepciones como la certificación final de obra o la liquidación de contratos, serían 60 días en total (30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

Así, mientras el PMP aporta información de los días que se tarda en pagar desde la aprobación de la certificación de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, el informe de MOROSIDAD suministra información de los días de pago desde que un justificante de gastos entra en el correspondiente registro. En consecuencia, para no incurrir en morosidad, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos que suponen la suma de los plazos establecidos para dar la conformidad y los indicados para el pago:

Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Contrato de obras		Resto de contratos			
Regla general	Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación. - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - “Dies a quo”: aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

SEXTO. - Morosidad en el Ayuntamiento de Estepona

Conviene realizar las siguientes apreciaciones:

El Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se*



remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas". Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores.

Para el cálculo de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo de la morosidad, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no había excluido automáticamente.
- Siguiendo con el criterio utilizado para el cálculo de la Morosidad de años anteriores, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas a las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones.

Aquí no se han excluido los pagos realizados o a satisfacer sujetos a embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación, lo que genera diferencias entre los importes de las operaciones pagadas y pendientes de pago contenidas en este informe y en el del PMP.

Así, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Pagos Realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	31,50	498	10.121.336,18	20	1.795.983,83
20.- Arrendamientos y Cánones	18,44	91	198.946,56	1	80,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	23,65	66	55.662,78	5	2.930,98
22.- Material, Suministros y Otros	31,77	341	9.866.726,84	14	1.792.972,85
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00



26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	33,06	44	3.337.228,43	3	233.753,29
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	10,56	12	89,36	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados en el trimestre	31,86	554	13.458.653,97	23	2.029.737,12

De lo anterior se desprende, atendiendo al criterio expuesto en el punto quinto de este informe, que desde que las facturas son presentadas y registradas en el Ayuntamiento, hasta que se pagan, atendiendo a la metodología de cálculo del periodo medio de pago, es decir, ponderando el número de días a razón del importe, trascurren 31,86 días.

Asimismo, se observa que, de las 577 operaciones pagadas en el trimestre y cuyo importe total ha ascendido a 15.488.391,09 €, 23 habían excedido de los habituales 60 días que establece la normativa de morosidad..

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0
Inversiones reales	0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0
Total intereses de demora pagados	0	0

Durante el trimestre no se han abonado intereses de demora de los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo medio pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro período legal pago al Final del Periodo		Fuera período legal pago al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total



Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	78,15	105	1.306.996,16	48	114.202,48
20.- Arrendamientos y Cánones	956,75	22	9.712,35	8	2.204,22
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	54,59	19	13.615,21	4	5.780,08
22.- Material, Suministros y Otros	70,95	64	1.283.668,60	36	106.218,18
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	793,59	7	141.442,76	18	974.762,12
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos pendientes de aplicar a Presupuesto	11,32	11	570.612,08	8	14.548,45
Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre	321,37	123	2.019.051,00	74	1.103.513,05

De lo anterior se desprende que a 30 de septiembre había 197 operaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende a 3.122.564,05 €. De ellas, 123 operaciones aún están dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad, mientras que 74 han excedido dicho plazo. Si bien, gran parte de las mismas han sido ya abonadas a fecha de emisión de este informe.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

Los señores reunidos quedan enterados.

Punto 8º.-Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 2024-8166 al n.º 2024-8747 , de los meses de octubre y noviembre de 2024.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=4031>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 8166 al n.º 8747, de los meses de octubre y noviembre del año 2024.



La Corporación queda enterada.

Punto 9º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:

- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 31/10/2024 y 6/11/2024

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=4047>

Se da cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 31/10/2024

A) SECRETARIA GENERAL

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, ordinaria, de fecha 27 de septiembre de 2024.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) GABINETE JURÍDICO

Punto 2.- Dar cuenta Providencia Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 2024.

Los señores reunidos toman conocimiento de la Diligencia de Ordenación del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2024 y Providencia del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 2024 por la cual se inadmite a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal de la empresa Navarro Publicidad, S.L., contra la sentencia de 11 de mayo de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Málaga), que desestimaba el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Málaga, la cual desestimaba la solicitud de apertura de un expediente contradictorio de resolución de incidencias surgidas en la ejecución de un contrato administrativo, así como el abono de la consiguiente indemnización por los daños y perjuicios.

Punto 3.- Dar cuenta Decreto nº 59/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de Decreto n.º 59/2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga. Procedimiento ordinario 216/2020. Ha sido objeto de recurso por parte de Landcompany 2000, S.L., el Decreto de Alcaldía de 3 de febrero de 2020 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 11 de diciembre de 2019, relativo al proyecto de reparcelación del sector SUP-R5 "Camino de las Mesas" y que acordaba desestimar las alegaciones formuladas por Altamira Santander Real Estates, SA, y ratificaba la aprobación del Proyecto. Se declara terminado el procedimiento interpuesto por Landcompany 2000, S.L. por caducidad de la instancia.

Punto 4.- Dar cuenta Decreto nº 72/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Málaga.



Los señores reunidos toman conocimiento de Decreto n.º 72/2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga. Procedimiento abreviado 289/2021. Ha sido objeto de recurso el Decreto de Alcaldía de 28 de junio de 2021 que desestimaba la reclamación de cantidad interpuesta en concepto de productividad no abonada, correspondientes al periodo enero de 2017 a julio de 2019. Se declara terminado el procedimiento por desistimiento. Sin costas.

Punto 5.- Dar cuenta Decreto nº 93/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento de Decreto n.º 93/2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga. Procedimiento abreviado 308/2021. Ha sido objeto de recurso el Decreto de Alcaldía de 28 de junio de 2021 que desestimaba la reclamación de cantidad interpuesta en concepto de productividad no abonada. Se declara terminado el procedimiento por desistimiento. Sin costas.

Punto 6.- Dar cuenta Auto nº 215/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga.

Los señores reunidos toman conocimiento del Auto n.º 215/2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga. Procedimiento abreviado 407/2021. Ha sido objeto de recurso el Decreto de Alcaldía de 26 de agosto de 2021 que desestimaba la reclamación de cantidad interpuesta en concepto de productividad no abonada. Se declara terminado el procedimiento por desistimiento. Sin costas.

C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Punto 7.- Aprobación Propuesta resolución expte. 35795/2023 de Responsabilidad Patrimonial, del Departamento de Contratación.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- De conformidad con el informe de la técnico municipal de fecha 11 de enero de 2024 y del informe jurídico de fecha 3 de octubre de 2024:

Se desestime la reclamación presentada por D. Roberto Aitor Guisasola Paredes en representación de Securcaixa Adeslas, al no concurrir los presupuestos exigidos por la L.R.J.A.P.A.C. para apreciar la existencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración, en concreto:

1.- Al no haber probado la existencia de hecho imputable al Ayuntamiento ya que el único hecho que se le imputa al ayuntamiento es la ejecución de un contrato de obras que en sí mismo no origina derecho a indemnización alguna.

2.- Al estar perfectamente garantizado el acceso al local de la reclamante tal y como consta en el informe de la técnico municipal doña María de Dompablo Mazo.

3.- Al no existir hecho imputable no existe por tanto, nexo causal ya que no se ha probado que las obras de la remodelación del Paseo Marítimo sean la causa del descenso de ingresos pudiendo deberse a cualquier otra circunstancia o imponderable, resultando ser en este caso las obras de adecuación del local que el propio reclamante decidió realizar.

Segundo.- Se notifique la presente resolución al interesado.



Punto 8.- Aprobación Propuesta resolución expte. 41564/2021 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno Local se declare la caducidad del procedimiento del sancionador n.º 41564/2021.

Segundo.- Que por el Sr. Alcalde se ordene la incoación de nuevo procedimiento sancionador a la mercantil ÁRIDOS GUADALMANSA, S.L. en calidad de titular-promotor, proponiéndose la imposición de una sanción de 16.499,5 euros, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 380 b del Reglamento LISTA, por considerar que se ha cometido una infracción de carácter GRAVE, de acuerdo con lo recomendado por los servicios técnicos municipales y reduciéndose esta sanción en un 75 % de su importe (al haberse legalizado la actuación con la obtención de la licencia 4255/2021) por lo que daría una sanción a imponer de 4.124,87 euros.

Tercero.- El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art.52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Punto 9.- Aprobación Propuesta resolución expte. 18317/2022 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno Local se declare la caducidad del procedimiento del sancionador n.º 18.317/2022.

Segundo.- Que por el Sr. Alcalde se ordene la incoación de nuevo procedimiento sancionador a D. JEAN PIERRE BALBINO MASSUERAS en calidad de titular-promotor proponiéndose la imposición de 75.000 €, por una infracción calificada como muy grave de conformidad con el artículo 161.4 de la ley 7/2021, y reduciéndose así mismo la sanción en un 75 % de su importe por legalización conforme a lo previsto en el art. 172.2 de la meritada ley (al haberse legalizado la infracción con la licencia de obras concedida con nº de expediente 19.731/23) lo que daría una sanción a imponer de 18.750 €.

Tercero.- El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art.52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Punto 10.- Aprobación Propuesta resolución expte. 22426/2023 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Resolver el procedimiento de restablecimiento iniciado ante la ausencia de alegaciones, ORDENANDO A INVERSIONES COSTA REAL SL, a la RESTAURACIÓN DEL ORDEN PERTURBADO (DEMOLICIÓN AMPLIACIÓN VIVIENDA), todo ello en el plazo de UN MES, apercibiendo a los obligados que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el plazo antes indicado, este Ayuntamiento podrá llevarlo a acabo a su costa por el sistema de



ejecución subsidiaria.

Punto 11.- Aprobación Propuesta resolución expte. 13244/2024 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Ordenar el restablecimiento (DEMOLICIÓN) de las obras ejecutadas consistentes en ampliación de vivienda en la primera planta, en el dormitorio principal y vestidor, de unos 20 m², en el plazo máximo de 2 MESES.

Punto 12.- Aprobación Propuesta resolución expte. 13279/2024 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Imponer a DÑA. MARÍA GIRALDEZ ESCRIBANA, una sanción de 16.499,5 euros, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 380 b del Reglamento LISTA por considerar que se ha cometido una infracción de carácter GRAVE, de acuerdo con lo recomendado por los servicios técnicos municipales,

Segundo.- Informar al obligado que contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente al de la recepción de la presente notificación o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo.

D) ÁREA ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Punto 13.- Aprobación Propuesta Reconocimiento Extrajudicial de Crédito núm. 35757/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 35757/24 por importe de 915.599,01 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

Punto 14.- Aprobación Propuesta Reconocimiento Extrajudicial de Crédito núm. 37073/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 37073/2024 por importe de 1.413,60 euros, y reconocer en consecuencia, a favor de los terceros que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

Punto 15.- Aprobación Propuesta convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 35735/2024.



Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 35735/2024 y al contrato de servicios al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

Punto 16.- Aprobación Propuesta convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 35740/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 35740/2024 y al contrato de servicios al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

Punto 17.- Aprobación Propuesta modificación precios públicos del Centro Deportivo José Ramón de la Morena, año 2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Modificación de la tarifa del acuerdo regulador de los Precios Públicos, epígrafe 9º del Centro Deportivo José Ramón de la Morena.

Habiéndose actualizado las tarifas del citado centro por última vez en 2024, tomándose como referencia el IPC hasta agosto de 2023, ahora, considerando el IPC acumulado hasta agosto de 2024, se propone aprobar la actualización de las mismas en un 2,3%.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE 2025	IVA 21 %	TOTAL
Entrada puntual 5-17 años	3,68 €	0,77 €	4,46 €
Entrada puntual adulto	8,75 €	1,84 €	10,59 €
Natación Escolar (alumno/mes/1 sesión a la semana de 45 minutos)	8,63 €	1,81 €	10,44 €
Curso trimestral bebés abonado	52,66 €	11,06 €	63,72 €
Curso trimestral niños abonado	66,86 €	14,04 €	80,90 €
Curso trimestral adultos abonado	85,24 €	17,90 €	103,14 €
Curso trimestral 3.ª edad abonado	31,48 €	6,61 €	38,09 €
Curso mensual prenatal abonado	28,53 €	5,99 €	34,52 €
Curso mensual preventiva abonado	28,53 €	5,99 €	34,52 €
Curso mensual postparto abonado	28,53 €	5,99 €	34,52 €



Curso trimestral bebés no abonado	72,43 €	15,21 €	87,64 €
Curso trimestral niños no abonado	92,48 €	19,42 €	111,90 €
Curso trimestral adultos no abonado	123,57 €	25,95 €	149,52 €
Curso trimestral 3ª edad no abonado	42,74 €	8,98 €	51,71 €
Curso mensual prenatal no abonado	41,34 €	8,68 €	50,03 €
Curso mensual preventiva no abonado	41,34 €	8,68 €	50,03 €
Curso mensual postparto no abonado	41,34 €	8,68 €	50,03 €
Escuela espalda mensual abonado (2 sesiones/semana)	51,26 €	10,77 €	62,03 €
Escuela espalda mensual no abonado (2 sesiones/semana)	99,48 €	20,89 €	120,37 €
Curso trimestral fitness abonado (2 sesiones/semana de 1 hora)	69,79 €	14,66 €	84,44 €
Curso trimestral fitness no abonado (2 sesiones/semana de 1 hora)	104,64 €	21,98 €	126,62 €
Curso mensual padel abonado (2 sesiones/semana)	88,81 €	18,65 €	107,46 €
Curso mensual padel no abonado (2 sesiones/semana)	133,23 €	27,98 €	161,20 €
Curso mensual padel abonado (1 sesion/semana)	44,42 €	9,33 €	53,75 €
Curso mensual padel no abonado (1 sesion/semana)	66,60 €	13,99 €	80,58 €
Clases particulares, 1 hora (máx. 4 pax.)	35,78 €	7,51 €	43,29 €
Eventos deportivos (Torneos, Campeonatos, etc.) abonados	4,43 €	0,93 €	5,36 €
Eventos deportivos (Torneos, Campeonatos, etc.) no abonados	7,24 €	1,52 €	8,76 €
Taller abonado (8 sesiones de 1 hora)	85,24 €	17,90 €	103,14 €
Taller no abonado (8 sesiones de 1 hora)	123,57 €	25,95 €	149,52 €
Matrícula familiar	56,84 €	11,94 €	68,77 €
Matrícula individual	49,73 €	10,44 €	60,17 €
Matrícula otros	35,78 €	7,51 €	43,29 €
Abono individual	42,74 €	8,98 €	51,71 €
Abono mañanas	25,75 €	5,41 €	31,15 €
Abono joven	21,43 €	4,50 €	25,93 €
Abono junior	28,53 €	5,99 €	34,52 €
Abono familiar	51,26 €	10,77 €	62,03 €
Abono hijos 5-17 años	5,83 €	1,22 €	7,05 €
Abono 3.ª edad	21,43 €	4,50 €	25,93 €
Abono familiar Sidecu	25,75 €	5,41 €	31,15 €
Abono individual fin de semana	28,53 €	5,99 €	34,52 €
Abono verano individual (3 meses) matrícula incluida	127,88 €	26,86 €	154,74 €
Abono verano mañanas (3 meses) matrícula incluida	76,76 €	16,12 €	92,88 €
Abono verano joven (3 meses) matrícula incluida	64,06 €	13,45 €	77,51 €
Abono verano junior (3 meses) matrícula incluida	85,24 €	17,90 €	103,14 €
Abono verano familiar (3 meses) matrícula incluida	153,25 €	32,18 €	185,43 €



Abono verano hijos 5-17 años (3 meses) matrícula incluida	17,13 €	3,60 €	20,73 €
Abono verano 3.ª edad (3 meses) matrícula incluida	64,06 €	13,45 €	77,51 €
Bono 15 días (Matrícula incluida) 01-15/07 16-31/07 01-15/08 16-31/08	56,84 €	11,94 €	68,77 €
Cuota de mantenimiento mensual	14,35 €	3,01 €	17,36 €
Gastos devolución de recibos	2,80 €	0,59 €	3,39 €
Depósito pérdida llave taquilla	8,63 €	1,81 €	10,44 €
Emisión duplicados tarjeta	8,75 €	1,84 €	10,59 €
Alquiler taquilla pequeña	5,08 €	1,07 €	6,15 €
Alquiler taquilla grande	6,59 €	1,38 €	7,98 €
Alquiler de toalla	1,40 €	0,29 €	1,69 €
Alquiler 1/3 pista pabellón polideportivo 1 hora sin luz	25,75 €	5,41 €	31,15 €
Alquiler 1/3 pista pabellón polideportivo 1 hora con luz	34,12 €	7,17 €	41,29 €
Alquiler pista completa pabellón polideportivo 1 hora sin luz	42,74 €	8,98 €	51,71 €
Alquiler pista completa pabellón polideportivo 1 hora con luz	49,73 €	10,44 €	60,17 €
Alquiler pista de pádel césped artificial abonados sin luz	4,43 €	0,93 €	5,36 €
Alquiler pista de pádel césped artificial abonados con luz	6,73 €	1,41 €	8,14 €
Alquiler calle piscina 1 hora	28,53 €	5,99 €	34,52 €
Alquiler media piscina 1 hora	102,27 €	21,48 €	123,75 €
Alquiler piscina completa 1 hora	227,23 €	47,72 €	274,95 €
Alquiler piscina pequeña completa 1 hora	41,34 €	8,68 €	50,03 €
Alquiler sala polivalente grande (160 m2), 1 hora	31,70 €	6,66 €	38,35 €
Alquiler sala polivalente pequeña (80 m2), 1 hora	22,84 €	4,80 €	27,64 €
Alquiler raqueta pádel abonado, 1 hora	3,80 €	0,80 €	4,60 €
Alquiler raqueta pádel no abonado, 1 hora	5,71 €	1,20 €	6,91 €
Personal Training sesión puntual 1 hora	41,90 €	8,80 €	50,70 €
Personal Training bono 10 sesiones 1 hora	359,13 €	75,42 €	434,55 €
Personal Training sesión puntual GRAVITY 1 hora	41,90 €	8,80 €	50,70 €
Personal Training bono 10 sesiones GRAVITY 1 hora	359,13 €	75,42 €	434,55 €
Personal Training Bono 10 sesiones Plataforma Vibratoria	101,76 €	21,37 €	123,13 €
Personal Trainig Programas Específicos Opción 1	215,50 €	45,26 €	260,76 €
Personal Trainig Programas Específicos Opción 2	275,35 €	57,82 €	333,18 €

Segundo .- Publicación

Que por parte del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación se lleven a cabo las labores de publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45.1 y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.



ENTRADA EN VIGOR.

Las modificaciones que se proponen entrarán en vigor el 1 de enero de 2025 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y regirá durante un plazo indefinido hasta que el órgano colegiado decida su modificación o derogación expresa.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se utilizó.

F) RUEGOS Y PREGUNTAS.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=12&t=4060>

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 6/11/2024

A) SECRETARIA

Punto 1.- Aprobación Declaración de urgencia de la sesión.

Conforme a lo establecido en el art. 113.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pide la declaración de urgencia de la sesión, justificándose dada que por ausencia de los Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local no existirá quórum suficiente y necesario para la celebración de la convocatoria en el día señalado para sesión ordinaria, siendo necesario resolver un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos dada la finalización de la vigencia del contrato del que trae causa habiéndose seguido prestando el servicio, actualmente en proceso de adjudicación; así como otro expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito relativo a una facturación que precisa llevar a cabo su pago, servicio que se prestó en el plazo que aún no se había firmado el correspondiente contrato administrativo, es por lo que se precisa la celebración de una sesión extraordinaria y urgente, resultando aprobada por unanimidad de los asistentes.

B) ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Punto 2.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 39513/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 39513/24 por importe de 688.713,82 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

La Corporación queda enterada.



Punto 10º.- Ruegos y Preguntas.

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.



**Ayuntamiento
de Estepona**

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000